

## BORRADOR DEL ACTA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN CELEBRADO EL DÍA 27 DE ENERO DE 2.022.

Asistentes:

Alcaldesa.

D<sup>a</sup> Noelia Barrado Olivares

PSOE

D. Francisco Javier Benayas Del Álamo (Telemáticamente)

D<sup>a</sup> María París Cornejo

D<sup>a</sup> Almudena Sánchez Acereda

D. José Luis Izquierdo López

D. Gonzalo Leonardo Sánchez

D. Ignacio García Castañares

D<sup>a</sup> Sara Gutiérrez Riestra (Telemáticamente)

PP

D<sup>a</sup> Sonia Teresa Robles Montero (Telemáticamente)

D. Pablo Osma Rodríguez

D<sup>a</sup> Silvia Gallego Núñez

Ciudadanos

D. Ángel López Mingorance.

VOX

D<sup>a</sup> Ana Rosa Jurado Macho (Telemáticamente)

Secretario:

D. Fernando Pérez Urizarna.

En Soto del Real, siendo las diecinueve horas y diez minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales que más arriba se relacionan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera Convocatoria, bajo el siguiente:

## ORDEN DEL DÍA

### 1.- APROBACIÓN SI PROCEDE DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES (25/11/21 Y 20/12/21)

Acta de 25 de noviembre de 2021, por parte del Sr. Osma Rodríguez del PP se hacen las siguientes puntualizaciones:

En la página 27 no se recoge el resultado de la votación que fue de 11 votos a favor de PSOE y PP y 2 abstenciones de Voxy C's.

En la página 72 las primeras preguntas fueron hechas por la Sra. Robles Montero.

Sometida a votación el acta con estas consideraciones la misma es aprobada por unanimidad.

Acta de 20 de diciembre de 2021, por parte de la Sra. Alcaldesa se manifiesta que en el asunto de la aprobación inicial y definitiva del Presupuesto para 2022 se copió literalmente en su integridad la intervención del Sr. Osma Rodríguez mientras que las de los demás grupos se hizo de forma resumida.

El acta así concebida desvirtúa el debate real de la sesión.

Por el Sr. Secretario se informa que efectivamente desde el punto de vista legal (artículo 109 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales) el contenido del acta en este aspecto es:

*“g) Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.”*

El Sr. Osma Rodríguez manifiesta que no se suele apuntar sus intervenciones y que si lo hace es con la finalidad de ayudar a la redacción del acta.

Pone de manifiesto que de esta acta no hay video.

Sometida a votación el acta con estas consideraciones la misma es aprobada por unanimidad.

### 2.- INFORMES DE ALCALDÍA

La Alcaldía Presidencia da cuenta a la Corporación de los siguientes asuntos:

Feliz año

HASH DEL CERTIFICADO:  
68D57A70878DF389B51F33AD77A03C8CF3E67E4  
7A583EED20AC147C129463561566F0C0890CCDC8

FECHA DE FIRMA:  
29/03/2022  
29/03/2022

FECHA DE FIRMA:  
29/03/2022  
29/03/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
Alcaldesa  
SECRETARIO

NOMBRE:  
BARRADO OLIVARES, NOELIA  
PEREZ URIZARNA, FERNANDO



Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Soto del Real - <https://sede.aytosotodelreal.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC2112A578885F23647BF

Felicitación a la nueva directiva del Hogar, en concreto a su presidente D. Salvador Pardo. También agradecer a la directiva saliente el trabajo realizado durante los últimos años.

#### OBRAS:

- Hacer plataformas para aparca bicis
- Hormigonar y hacer aceras en la Solana
- Hacer zanjas para acometida de luz en el refugio
- Poner estores nuevos en el Hogar del Pensionista y la Mancomunidad
- Arreglos de ventanas en la biblioteca
- Retirar muros y tierra en el antiguo recinto de podas en el camino de los Arrieros
- Arreglos de atrancos en la casa de la cultura
- Arreglar rotura de agua en la escuela infantil
- Arreglo de avería de calefacción, levantando suelo en el colegio del Virgen del Rosario
- Quitar escalones y echar hormigón en el colegio Virgen del Rosario
- Poner calentadores nuevos en el colegio del Rosario y en el edificio de Protección Civil
- Intervenciones diversas en el colegio de Chozas de la Sierra aprovechando las vacaciones de Navidad
- Actuaciones en el campo Amancio Amaro:
  - o Instalación de nuevas protecciones
  - o Nueva puerta almacén
  - o Arreglo barandilla gradas
  - o Redes perimetrales
- Actuaciones en el polideportivo:
  - o Instalación de protectores canastas
  - o Mejoras en el acceso principal al polideportivo.
- Nueva valla y puertas en el campo de tiro con arco.
- Redes perimetrales de la pista de voley-playa

#### EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES, TURISMO y CULTURA:

- Celebramos el día de la Constitución en Soto del Real con:
  - o Pleno infantil con los alumnos de 5º de primaria de los tres colegios para proponer ideas en el municipio y formar parte de la toma de decisiones.

- Acto día 6 de diciembre: lectura de artículos de la Constitución y concierto de música de cuarteto creado en el seno de la Atlántida Chamber Orquesta
- Espectáculo de flamenco en el CAT
- Actividad Tai chi - chi kung la donación voluntaria de los asistentes fue a parar al programa de mayores de Cruz Roja.
- Enhorabuena a nuestro vecino Alejandro Pareja que suma otro éxito a su carrera deportiva. Se ha hecho con el primer puesto en su categoría y segundo de todos los grupos de edad en el campeonato del mundo de SpartanRace, celebrada al sur de los Emiratos Árabes.
- Se realizó un taller para familias sobre el uso de redes sociales. El objetivo principal fue la reflexión sobre el uso que dan los más jóvenes a estas plataformas: riesgos, retos y oportunidades.
- Navidad:
  - Agradecimiento a las vecinas y vecinos que un año más han dedicado su esfuerzo y tiempo a embellecer nuestro pueblo. Aprovecho para hacer un llamamiento y lamentar algunos destrozos que se han dado durante estas fiestas.
  - Se inauguró el alumbrado navideño y la decoración vecinal con una jornada amenizada por el coro Jara y Retama.
  - Instalación de nueva caseta para ubicar el Belén municipal
  - Disfrutamos del mercado de navidad ACARTE en la Casa de la Cultura.
  - Campamentos urbanos.
  - Recogida solidaria de juguetes. Coordinación con la Mancomunidad de Servicios sociales. Agradecimiento a todos los vecinos y vecinas que entregaron juguetes.
  - Destacar otros eventos como el de videojuegos, taller de decoración de la cabalgata, buzón real, taller familiar infantil La Alegría, concierto de navidad: Atlántida Chamber Orchestra en la Iglesia, mercado artesano, danza inclusiva “Samdarindos Entre danzados”, Musical” El Rey León”, charanga infantil, cuentacuentos “Arigato”, espectáculo de magia: Amelie, excursión a patinar sobre hielo, videollamadas con el Reyes Magos, etc.
  - Carrera popular de navidad donde queremos agradecer a todos los que corristeis por una buena causa. Gracias a vosotros y vosotras, se han recaudado 1.473 € que ya han sido donados a la AECC.



- Debido a la alta tasa de incidencia acumulada publicada el 29 de diciembre, los eventos y actividades que estaban organizados para los próximos días de navidad fueron suspendidos. A excepción de la recepción individual de los Reyes Magos. Celebrada en el CAT con cita previa y todas las medidas de seguridad, a la que asistieron 176 niños acompañados de sus familias.
- Realizamos un taller médico dirigido a familias a las que les cuesta a veces llevar una alimentación saludable en casa sin renunciar a que sea apetitosa y rica.
- Participamos de nuevo en FITUR dentro del stand de ADESGAM.

## COMERCIO

- JORNADA DE FORMACIÓN "¿HACIA DÓNDE VA TU ECONOMÍA?" Organizada por la Asociación de empresarios de Soto del Real, AESOR.
- Durante el puente de diciembre y los días festivos y los fines de semana navideños se han realizado cortes de tráfico en la Calle del Río y la Calle Real, a la altura del Centro Cultural y Calle Morales para uso peatonal
- Concurso de decoración e iluminación navideña, ¡muchas gracias a todos los comercios que participasteis! Y enhorabuena a la Floristería Soto, Lisboa Gastrobar y peluquería y estética Valquiria que fueron los ganadores

## SEGURIDAD Y EMERGENCIAS:

- Se ha llevado a cabo campañas de concienciación de la velocidad en las calles, para ello, en distintos puntos del municipio se colocaron radares móviles para afianzar la seguridad de todos.
- El equipo de Protección Civil cuenta con tres nuevos voluntarios que han finalizado sus prácticas y se han unido a la agrupación. Gracias a la dedicación de los voluntarios y voluntarias.

## RECURSOS HUMANOS:

- Se ha incorporado un vicesecretario acumulado de otro ayuntamiento.
- Ha causado baja el interventor y próximamente se incorporará una sustituta.

## CONTRATACIÓN:

- El próximo 1 de febrero comienza el nuevo contrato de jardinería que fue adjudicado en el pasado Pleno de diciembre.

#### MEDIOAMBIENTE:

- Se ha facilitado a los vecinos la posibilidad de recoger en su domicilio aquellos árboles de navidad vivos que se han utilizado durante las fiestas para poderlos replantar en otros lugares.
- Comienzo del proyecto europeo de sostenibilidad "Go Green" donde participan entidades y municipios de Portugal, Bélgica, Chipre e Irlanda
- Soto forma parte del destino carbono neutral en Fitur, donde recibimos el certificado de la ONU junto al resto de alcaldes de los municipios del proyecto.
- Continúa el proyecto Un niño, un árbol. Los alumnos de 4º de primaria del CEIP Virgen del Rosario, CEIP Chozas de la Sierra y Colegio Salesianos El Pilar han plantado su propio árbol en su municipio. En total, se plantaron 150 fresnos en la zona de La Cabezuela.

#### PARTICIPACIÓN:

- Los niños y niñas de Soto están participando en el Laboratorio de Ideas desde el pasado mes de diciembre. Este proyecto está basado en los derechos de la infancia y adolescencia.
- Recibimos al nuevo grupo participación VoceSoto. Estudiantes del IES Sierra de Guadarrama nos presentaron una de las propuestas que consideran importantes y representativas.

#### REPRESENTACIÓN:

- Mantuvimos reunión junto con los alcaldes de 11 municipios de la sierra, con el director general de Asistencia Sanitaria y Aseguramiento de la Comunidad de Madrid. En dicha reunión se trasladaron las reclamaciones por la reapertura de la Atención Primaria en horario de tarde y de las urgencias en los centros de salud de nuestros municipios para atender las necesidades médicas de más de 70.000 vecinos y vecinas de la zona. Además, se planteó la necesidad de sustituir las ausencias del personal, así como mejorar la atención telefónica y presencial a los vecinos.

- Me reuní con el Gerente de Producción y la Coordinadora de Operaciones de Correos para poner de manifiesto las quejas que muchos vecinos y vecinas nos han trasladado por las demoras en el envío y entrega de la correspondencia.
- El pasado 14 de enero me reuní junto con el alcalde de Manzanares con el viceconsejero de transportes y representante de Consorcio para trasladarles nuestra preocupación por la peligrosidad de la parada de autobús de la Gamonosa y solicitar soluciones urgentes.

Por su parte el Sr. Benayas del Álamo informa del proyecto Parque Solar fotovoltaico a ubicar en las proximidades de la Cárcel, en información pública.

No tenían conocimiento previo

Nos llegan peticiones de empresas para instalar placas solares, a las que se remite a la Comunidad de Madrid.

El trámite de calificación urbanística corresponde a la Comunidad de Madrid, en tanto que la declaración de utilidad pública es municipal.

La instalación de esta planta no ha llegado ni al Ayuntamiento ni a la Comunidad de Madrid.

Las plantas superiores a 5 Mgw es el Ministerio la Administración competente y no la Comunidad de Madrid.

La empresa Energy ha presentado 8 proyectos similares en la Comunidad de Madrid además de en éste Ayuntamiento.

Están en proceso de calificación ambiental.

Cuando se tenga más información se la pasarán a los grupos para actuar conjuntamente.

### 3. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO ENERO 2022.

Por la Alcaldía se propone a la Corporación aprobar el reconocimiento de crédito por un importe total de 214.08,89 euros incluidos en las siguientes relaciones:

Relación número 48/2021 Facturas en PA (423) Sin crédito/sin propuesta de gasto, total 166.634,09

Relación número 50/2021 en la Cuenta 413 de facturas sin propuesta con registro en 2022, total 47.424,80 .

Siendo el informe del interventor el siguiente:

*Se informará que las facturas que se presentan provienen de gastos que no ha sido debidamente adquiridos, y que carecen de crédito presupuestario en el ejercicio en curso, al no*

*poder imputarse al ejercicio presente de a estos de ejercicios anteriores, salvo que se hubieren sido debidamente adquiridos (AD).*

*Para las facturas derivadas de contratos de naturaleza mayor, la tramitación del REC, para subsanar la deficiencia contable presupuestaria, no puede evitar la tramitación de un expediente de omisión de función interventora, para solucionar las deficiencias en la tramitación en la adquisición del gasto, en concreto a la falta de contrato administrativo.*

*Las facturas derivadas de contratos menores no serán objeto de expediente de OFI y podrán imputarse al ejercicio corriente siempre que reúnan los requisitos habitualmente exigidos a los contratos menores.*

*Se acredita la existencia de crédito e en sus dimensiones cualitativa y cuantitativa.*

*El reconocimiento extrajudicial de crédito, supone también evitar el enriquecimiento injusto de la Administración y reconocer la existencia de un derecho de cobro frente al ayuntamiento ha de un tercero, por un servicio efectivamente prestado.*

*Se informa favorablemente la subsanación de la ruptura de la temporalidad mediante este expediente.*

Por su parte la Sra. Gallego Núñez del PP manifiesta que hay 166.000 € en facturas sin propuesta de gastos.

También hay facturas sin propuesta con registro en 2022.

Hay facturas que no se han abonado por carecer de propuesta de gastos.

Según el informe de Intervención hay servicios contratados sin que se haya seguido el procedimiento legalmente establecido.

Por su parte la Sra. Alcaldesa manifiesta que cuando el interventor llegó algunas cosas se llevaban de forma distinta, y por tanto hubo de hacerse de forma diferente como el caso del alumbrado de los edificios municipales.

En cuanto a la luz nos podemos adherir al convenio con la FEMP.

Otros interventores no lo advirtieron.

Sometida a votación la propuesta que antecede la misma es aprobada por 8 votos a favor del PSOE y 5 abstenciones del PP, VOX y C's.

#### **4.-AUTORIZACIÓN SUCESIÓN DE LA UTE ADJUDICATARIA SERVICIOS ENERGÉTICOS ALUMBRADO EXTERIOR.**

Por la Alcaldía visto el escrito que presenta Ferrovial Servicios, SAU y Ferroser Infraestructuras SA del siguiente tenor literal

**FERROVIAL SERVICIOS, S.A.U.**, con NIF nº A80241789 y en su nombre y representación, D. SALVADOR URQUÍA GRANDE, con DNI nº 07490394-F mayor de edad, representación que resulta del poder otorgado ante el notario de Madrid, D. LUIS.MAIZ CAL, otorgado en fecha 25 de noviembre de 2020, e inscrito bajo el nº 2437 de su protocolo, escritura que se acompaña como **DOCUMENTO NUMERO UNO**,

Y

**FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A.**, con NIF nº A28423853 y en su nombre y representación, D. SALVADOR URQUÍA GRANDE, con DNI nº 07490394-F mayor de edad, representación que resulta del poder otorgado ante el notario de Madrid, D. LUIS MAIZ CAL, otorgado en fecha 24 de noviembre de 2020, e inscrito bajo el nº, 2398 de su protocolo, escritura que se acompaña como **DOCUMENTO NUMERO DOS**,

Y

**REDWOOD EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L.**, (ahora denominada **FERROVIAL SERVICIOS ENERGÉTICOS, S.L.**) con NIF nº B16991952 y en su nombre y representación, D<sup>a</sup> MARIA JOSE ESTERUELAS AGUIRRE, con NIF 16805617-T y D. JOSE CARLOS GARRIDO-LESTACHE RODRIGUEZ, con NIF 00671267-N, ambos actuando en su condición de administradores mancomunados de la referida sociedad, representación que resulta de la escritura de segregación y constitución de dicha mercantil, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Javier Navarro-Rubio Serres, el 30 de septiembre de 2021, bajo su protocolo nº 2600, escritura que se acompaña como **DOCUMENTO NUMERO TRES**,

Y

**YOSEMITE EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L.**, (ahora denominada **FERROVIAL SOLUCIONES ENERGÉTICAS, S.L.**) con NIF nº B16991960 y en su nombre y representación, D<sup>a</sup> MARIA JOSE ESTERUELAS AGUIRRE, con NIF 16805617-T y D. JOSE CARLOS GARRIDO-LESTACHE RODRIGUEZ, con NIF 00671267-N, ambos actuando en su condición de administradores mancomunados de la referida sociedad, representación que resulta de la escritura de segregación y constitución de dicha mercantil, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Javier Navarro-Rubio Serres, el 30 de septiembre de 2021, bajo su protocolo nº 2600, escritura que se acompaña como **DOCUMENTO NUMERO CUATRO**,

Todos ellos con domicilio a efectos de notificaciones en el correo electrónico [contratación.ee@ferrovial.com](mailto:contratación.ee@ferrovial.com), y dirección C/Ribera del Loira, 42 de Madrid.

Que mediante el presente escrito, y de conformidad con los artículos 69.9, b) y 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **solicitamos se declare la continuación del contrato, más abajo referenciado, con la mercantil REDWOOD EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L (ahora denominada FERROVIAL SERVICIOS ENERGÉTICOS, S.L.) y YOSEMITE EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L. (ahora denominada FERROVIAL SOLUCIONES ENERGÉTICAS, S.L.)**, en UTE por lo que

DICEN Y DECLARAN

FECHA DE FIRMA: 29/03/2022  
HASH DEL CERTIFICADO: 68D57A70878DF389B51F33AD77A03C8CF3E67E4  
7A583EED20AC147C129463561566F0C0890CCDC8  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Soto del Real - <https://sede.aytosotodelreal.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC2112A578885F23647BF

NOMBRE DE TRABAJO:  
Alcalde/a  
SECRETARIO

NOMBRE:  
BARRADO OLIVARES, NOELIA  
PEREZ URZARNA, FERNANDO





**Primero. – De la identificación del contrato.**

Que con fecha 20 de diciembre de 2011, por ese órgano de contratación, procedió a la adjudicación del contrato SERVICIOS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE SOTO DEL REAL, a FERROVIAL SERVICIOS, S.A.U. y FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A.U., en UTE, que fue denominada SERVICIOS ENERGÉTICOS SOTO DEL REAL, suscribiéndose el mismo en fecha 14 de febrero de 2012, habiéndose iniciado la prestación.

**Segundo. - De la operación societaria de segregación.**

Que mediante escritura de fecha 30 de septiembre de 2021, otorgada ante el Notario de Madrid Javier Navarro-Rubio Serres, bajo el número 2600 de su protocolo, se ha procedido a la segregación universal de FERROVIAL SERVICIOS, S.A.U., de la rama de actividad de eficiencia energética.

Así, la sociedad FERROVIAL SERVICIOS, SAU, ha transmitido la unidad económica consistente en la Rama de Eficiencia Energética a favor de REDWOOD EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L., "adquiriendo esta última, en bloque y por sucesión universal, el patrimonio perteneciente a dicha rama de actividad, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 y concordantes de la LME."

Según consta en la estipulación primera de la escritura de segregación:

*El patrimonio segregado está constituido por "el conjunto de elementos patrimoniales, principales y accesorios, vinculados a la Rama de Eficiencia Energética, entendida en el sentido más amplio, esto es, la totalidad de los activos, pasivos, derechos, obligaciones y expectativas de la Sociedad Segregada relacionados con la Rama de Eficiencia Energética, incluyendo, sin limitación, los contratos relacionados con la eficiencia energética que se suscriban por la Sociedad Segregada entre la aprobación de este Proyecto y la ejecución de la Segregación y los derechos de la Sociedad Segregada en los procesos de licitación de contratos de eficiencia energética que estén pendientes de adjudicación y formalización en el momento de ejecución de la Segregación".*

Igualmente debemos destacar que el Patrimonio Segregado "constituye una rama de actividad y unidad económica en el sentido del artículo 71 de la LME."

También debemos señalar que, más allá de que se haya producido la transmisión universal de la rama de actividad de eficiencia energética, entre los contratos segregados se encuentra recogido, expresamente, el contrato al que se refiere el presente documento, tal y como resulta del contenido de la página 99 del PDF que contiene la escritura de segregación y constitución de **REDWOOD EFICIENCIA ENERGETICA, S.L.**, y cuya copia se acompaña como **DOCUMENTO NUMERO CINCO**, para facilitar su localización, destacándose en amarillo el referido contrato.

En este sentido, la estipulación cuarta de la escritura de segregación, aportada como documento número dos, dispone:

*"A efectos de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (la "LCSP"); en el Real Decreto ley 3/2020, de 4 de febrero ("RDL 3/2020"); y en las disposiciones concordantes, y demás normativa equivalente aplicable racione temporis; se deja expresa constancia de que la Sociedad Segregada considera que los Contratos de Eficiencia Energética que se transmiten en virtud de esta Segregación como parte de la Rama*

*de Eficiencia Energética y sujetos a dicha normativa continuarán con la Sociedad Beneficiaria, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes de aquellos.*

*Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 98 de la LCSP, en el RDL 3/2020, y en las disposiciones concordantes, y demás normativa equivalente aplicable racione temporis; se deja expresa constancia de que la Sociedad Segregada considera: (i) que la Sociedad Beneficiaria reúne las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar; y (ii) que la Sociedad Beneficiaria reúne las condiciones de solvencia exigidas en virtud de la cesión y de la transmisión de medios que supone el traspaso de los Contratos de Eficiencia Energética que se transmiten mediante de esta Segregación y sujetos a dicha normativa.”*

De la misma manera, en Diligencia de subsanación de dicha escritura, incorporada al folio GB9836066 y siguiente, se establece:

*“Subsidiariamente, para el caso de que la entidad contratante considerase que la Sociedad Beneficiaria no reúne las condiciones de solvencia referidas en el párrafo anterior; la Sociedad Segregada acepta ser responsable solidaria junto con la Sociedad Beneficiaria de la ejecución del Contrato de Eficiencia Energética en cuestión.”*

Tal y como acredita la escritura de segregación y constitución de REDWOOD EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L., ella es la sociedad la beneficiaria de la segregación de la correspondiente rama de actividad.

#### **Cuarto. - De la transmisión del contrato por sucesión del contratista.**

Como consecuencia de la transmisión universal de la rama de actividad de eficiencia energética, entre los contratos segregados y escindidos se encuentra recogido, expresamente, el contrato al que se refiere el presente documento, tal y como resulta del contenido de la página 99 del PDF que contiene la escritura de segregación y constitución de REDWOOD EFICIENCIA ENERGETICA, S.L., y cuya copia se acompaña como **DOCUMENTO NUMERO SEIS**, así como del contenido de la página 94 del PDF que contiene la escritura de segregación y constitución de YOSEMITE EFICIENCIA ENERGETICA, S.L., y cuya copia se acompaña como **DOCUMENTO NUMERO SIETE**.

En ambos casos, para facilitar su localización, se destaca en amarillo, en las escrituras aportadas, el referido contrato.

En este sentido, respecto de **REDWOOD EFICIENCIA ENERGETICA, S.L.**, la estipulación cuarta de la escritura de segregación, aportada como documento número tres, dispone:

*“A efectos de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (la “LCSP”); en el Real Decreto ley 3/2020, de 4 de febrero (“RDL 3/2020”); y en las disposiciones concordantes, y demás normativa equivalente aplicable racione temporis; se deja expresa constancia de que la Sociedad Segregada considera que los Contratos de Eficiencia Energética que se transmiten en virtud de esta Segregación como parte de la Rama de Eficiencia Energética y sujetos a dicha normativa continuarán con la Sociedad Beneficiaria, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes de aquellos.*

*Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 98 de la LCSP, en el RDL 3/2020, y en las disposiciones concordantes, y demás normativa equivalente aplicable racione temporis; se deja expresa constancia de que la Sociedad Segregada considera: (i) que la Sociedad Beneficiaria reúne las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar; y (ii) que la Sociedad Beneficiaria reúne las condiciones de solvencia exigidas en virtud de la cesión*

FECHA DE FIRMA: 29/03/2022  
HASH DEL CERTIFICADO: 68D57A70878DF389B51F33AD77A03C8CF3E67E47A583EED20AC147C129463561566F0C0890CCDC8  
29/03/2022

PUESTO DE TRABAJO: Alcaldesa  
SECRETARIO

NOMBRE: BARRADO OLIVARES, NOELIA  
PEREZ URIZARNA, FERNANDO



Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Soto del Real - <https://sede.aytosodelreal.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC2112A578885F23647BF



*y de la transmisión de medios que supone el traspaso de los Contratos de Eficiencia Energética que se transmiten mediante de esta Segregación y sujetos a dicha normativa.”*

De la misma manera, en Diligencia de subsanación de dicha escritura, incorporada al folio GB9836066 y siguiente, se estable:

*“Subsidiariamente, para el caso de que la entidad contratante considerase que la Sociedad Beneficiaria no reúne las condiciones de solvencia referidas en el párrafo anterior; la Sociedad Segregada acepta ser responsable solidaria junto con la Sociedad Beneficiaria de la ejecución del Contrato de Eficiencia Energética en cuestión.”*

Tal y como acredita la escritura de segregación y constitución de REDWOOD EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L., ella es la sociedad la beneficiaria de la segregación de la correspondiente rama de actividad.

En lo que concierne a la mercantil YOSEMITE EFICIENCIA ENERGETICA, S.L., la estipulación quinta de la escritura de escisión, aportada como documento número cuatro, dispone:

*“A efectos de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (la “LCSP”); en el Real Decreto ley 3/2020, de 4 de febrero (“RDL 3/2020”); y en las disposiciones concordantes, y demás normativa equivalente aplicable racione temporis; se deja expresa constancia de que la Sociedad Escindida considera que los Contratos de Eficiencia Energética (tal y como este término se define en el Proyecto de Escisión) que se transmiten en virtud de esta Escisión como parte de la Rama de Eficiencia Energética y sujetos a dicha normativa continuarán con la Sociedad Beneficiaria, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes de aquellos.*

*Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 98 de la LCSP, en el RDL 3/2020, y en las disposiciones concordantes, y demás normativa equivalente aplicable racione temporis; se deja expresa constancia de que la Sociedad Escindida considera: (i) que la Sociedad Beneficiaria reúne las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar; y (ii) que la Sociedad Beneficiaria reúne las condiciones de solvencia exigidas en virtud de la cesión y de la transmisión de medios que supone el traspaso de los Contratos de Eficiencia Energética que se transmiten mediante de esta Escisión y sujetos a dicha normativa.”*

De la misma manera, en Diligencia de subsanación de dicha escritura, incorporada al folio GE3909484 en su cara bis, se estable:

*“Subsidiariamente, para el caso de que la entidad contratante considerase que la Sociedad Beneficiaria no reúne las condiciones de solvencia referidas en el párrafo anterior; la Sociedad Escindida acepta ser responsable solidaria junto con la Sociedad Beneficiaria de la ejecución del Contrato de Eficiencia Energética en cuestión.”*

**Cuarto. – De la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 98 LCSP para que se produzca la sucesión del contratista.**

Que REDWOOD EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L., (ahora denominada FERROVIAL SERVICIOS ENERGÉTICOS, S.L.) reúne las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar. A estos efectos se acompañan:

a.- **DOCUMENTO NUMERO OCHO**, declaración de no estar incurso en prohibición de contratar.

b.- **DOCUMENTO NÚMERO NUEVE** certificado de buena ejecución Ayuntamiento de Madrid



c.- **DOCUMENTO NÚMERO DIEZ**, certificado de buena ejecución Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes

d.- **DOCUMENTO NÚMERO ONCE**, certificado de buena ejecución Ayuntamiento de Carballo

Que YOSEMITE EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L., reúne las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar. A estos efectos se acompañan:

a.- **DOCUMENTO NUMERO DOCE** declaración de no estar incurso en prohibición de contratar.

Adicionalmente a lo anterior, y **por si así fuera requerido por ese órgano de contratación y se recogiera en la resolución declarando la sucesión**, se deja expresa constancia de que **FERROVIAL SERVICIOS, SAU, acepta responder solidariamente**, junto con REDWOOD EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L., **de la ejecución del contrato**, con lo que concurren los dos requisitos establecidos por Ley, por lo que procede que por ese órgano de contratación se declare que se ha producido la sucesión del contratista en el contrato más arriba referenciado, siendo el nuevo titular de los derechos y obligaciones inherentes al mismo, la mercantil REDWOOD EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L.

Igualmente y **por si así fuera requerido por ese órgano de contratación y se recogiera en la resolución declarando la sucesión**, se deja expresa constancia de que **FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A. (sociedad unipersonal), acepta responder solidariamente**, junto con REDWOOD EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L., **de la ejecución del contrato**, con lo que concurren los dos requisitos establecidos por Ley, por lo que procede que por ese órgano de contratación se declare que se ha producido la sucesión del contratista en el contrato más arriba referenciado, siendo el nuevo titular de los derechos y obligaciones inherentes al mismo, la mercantil YOSEMITE EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L.

Por todo lo expuesto,

**SOLICITA:** Que de conformidad con lo previsto en los artículos 69.9,b) y 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se tenga por sucedida a la UTE FERROVIAL SERVICIOS, SAU, y FERROSER INFRAESTRUTURAS. S.A.U., por la UTE formada por las empresas REDWOOD EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L. (ahora denominada FERROVIAL SERVICIOS ENERGÉTICOS, S.L.) y JOSEMITE EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L. (ahora denominada FERROVIAL SOLUCIONES ENERGÉTICAS, S.L.) en el contrato SERVICIOS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE SOTO DEL REAL, y todo ello por ser de justicia que se pide en Madrid a 22 de diciembre de 2021

Propone aprobar la autorización para la sucesión a la UTE FERROVIAL SERVICIOS, SAU y FERROSER INFRAESTRUTURAS SAU, por la UTE formada por las empresas REDWOOD EFICIENCIA ENERGÉTICA SL y JOSEMITE EFICIENCIA ENERGÉTICA SL en el contrato SERVICIOS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE SOTO DEL REAL.

La Sra. Gallego Núñez del PP manifiesta que según el contrato anterior no se mencionaba la cesión de éste.

Respondiendo el Secretario que se trata de una posibilidad legal, a la que se acogen los solicitantes, del artículo 69.9 letra b) de la LCSP que dispone que

b) Cuando tenga lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Por parte del Sr. López Mingorance de Ciudadanos pregunta el nivel de satisfacción en la prestación del servicio.

Respondiendo la Sra. Alcaldesa que es aceptable.

Sometida la votación opuesta que antecede la misma es aprobada por doce votos a favor del PSOE, PP y Ciudadanos y un abstención de Vox.

## 5.- SUBVENCIÓN FAMILIAS NUMEROSAS

Por la Alcaldesa se propone a la Corporación la aprobación de la siguiente:

Expediente n.º: 4110/2021 AEDL/AYUDAS FAMILIAS NUMEROSAS  
Informe-propuesta de Resolución Definitiva  
Procedimiento: Convocatoria y Concesión de Subvenciones por Procedimiento de Concurrencia Competitiva  
Asunto: AYUDAS FAMILIAS NUMEROSAS  
Naturaleza del informe: Definitivo  
Documento firmado por: El Instructor

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

PRIMERO. Conceder las subvenciones en materia de Ayudas a Familias Numerosas a las solicitudes que figuran a continuación, por el importe que se indica y para la actividad que asimismo se señala.

Nº de	Persona	NIF	Actividad	Valoración	Cuantía
-------	---------	-----	-----------	------------	---------

solicitud	Física				Subvención
8088/20 21	María Castellanos Fernández	02896****	Ayudas a Familias Numerosas	855,50 x 20%	171,10 €
8210/20 21	Emilio de La Fuente Fernández	50424****	Ayudas a Familias Numerosas	300 x 20%	60 €
9135/20 21	Concepción Ibáñez Gómez	05413****	Ayudas a Familias Numerosas	1539 x 30%	461,70 €
9217/20 21	Lucia Villadoniga Fajardo	51452****	Ayudas a Familias Numerosas	222,51 x 30%	66,75 €
9272/20 21	M <sup>a</sup> del Carmen Moreno lorite	02620****	Ayudas a Familias Numerosas	431,50 x 50%	215,75 €
9273/20 21	Juan Carlos Prada Álvarez	51382****	Ayudas a Familias Numerosas	272,52 x 50%	136,26 €
9308/20 21	Rola Al- Hashimi Al- Attar	47286****	Ayudas a Familias Numerosas	2.315,76 x 50%	500 €
9310/20 21	Miguel Miranda Cortés	51451****	Ayudas a Familias Numerosas	565 x 30	169,50 €
9311/20 21	M <sup>a</sup> Elena García- Alcobendas	50244****	Ayudas a Familias Numerosas	150 x 50%	75 €

	García				
9351/20 21	Aloise Marie France Michelle Devolver	X4328****	Ayudas a Familias Numerosas	357,50 x 20%	71,50 €

SEGUNDO. Desestimar la solicitud de concesión de subvención formulada por los solicitantes que figuran a continuación, por los motivos que asimismo se indican.

Nº de solicitud	Persona Física	NIF	Actividad	Causa Denegación/ Exclusión
9361/202 1	Farida Boussaid El Haddouchi	54887****	Ayudas a Familias Numerosas	No presenta documentación acreditativa de la Justificación de los gastos
9377/202 1	Delia Galindo Ortiz	51077****	Ayudas a Familias Numerosas	No cumple con la letra e, artículo 3 de la Ordenanza
9518/202 1	Jimena Hernández Pozuelo	14307****	Ayudas a Familias Numerosas	Solicitud presentada fuera de plazo
8221/202 1	Thais Ángeles Jauset Sanz	52595****	Ayudas a Familias Numerosas	No ha presentado la documentación Requerida

TERCERO. Disponer la cantidad de 1.928,16 euros a la que asciende la subvención.

CUARTO. Elevar esta propuesta de resolución definitiva al Pleno con el fin de que se proceda a la Resolución del procedimiento

La Sra. Robles Montero del PP manifiesta que las familias numerosas son un pilar fundamental, pide que se revise la documentación antes del pleno. A

La Corporación por unanimidad aprueba dicha propuesta

## 6.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IIVTNU

Por la Alcaldesa se propone a la Corporación aprobar inicial/definitivamente la siguiente propuesta:

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DEL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA PARA EL EJERCICIO 2022

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Tras la publicación el pasado 9 de noviembre en el BOE (Núm. 268) del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, aprobado tras la reciente Sentencia 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, se adapta la normativa reglamentaria existente en el Ayuntamiento de Soto del Real a las modificaciones introducidas.

En este sentido se introducen diversos aspectos a destacar en la presente modificación:

1. Se actualizan los supuestos de no sujeción del impuesto en el artículo 2 de la Ordenanza.
2. Se actualiza el cálculo de la base imponible conforme a la legislación vigente. Así pues, se introducen nuevos coeficientes de acuerdo con lo contemplado en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. Se introduce en la Ordenanza la obligatoriedad de la tributación por IIVTNU en las transmisiones producidas en periodos inferiores al año.

En base a ello, se propone para su dictamen en la Comisión de Hacienda y posterior deliberación y votación en sesión del PLENO MUNICIPAL, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- APROBAR INICIALMENTE la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

SEGUNDO.- EXPONER al PÚBLICO durante treinta días la ordenanza aprobada inicialmente, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones, en cumplimiento de lo establecido en los *artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

TERCERO.- En el supuesto de que no se presentasen alegaciones durante tal plazo, la Ordenanza quedará definitivamente aprobada, debiéndose PUBLICAR en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el texto íntegro de la modificación, sin que entre en vigor hasta que no se haya llevado a cabo tal publicación.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

**Artículo 1. Fundamento y régimen.**— El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo autorizado por el art. 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que se regulará por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 de la citada Ley y por las Normas de la presente Ordenanza.

**Artículo 2. Hecho imponible.**— 1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se pongan de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del TRLRHL.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

4. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este Impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

6. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria



a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la Disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

**Artículo 3. Sujetos pasivos.**— Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3.- En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

**Artículo 4. Bonificaciones y exenciones.**—1. Serán aplicables las exenciones previstas en el artículo 105 del texto refundido de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

2. Los sujetos pasivos de este impuesto tendrán una bonificación del 60 por 100 de la cuota, y con el límite de 100.000 euros de valor catastral del terreno, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas



a título lucrativo por causa de muerte, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges o parejas de hecho inscritas, y los ascendientes y adoptantes.

Para poder gozar de esta bonificación, la transmisión ha de referirse al terreno sobre el que se ubique la vivienda habitual de la persona fallecida, siempre que los causahabientes hubiesen convivido con el causante durante los 2 años anteriores al fallecimiento, y siempre que no se transmita la propiedad o se transmita o constituya cualquier derecho real de goce limitativo del dominio durante los 2 años siguientes al fallecimiento del causante salvo que falleciese el adquirente dentro de ese plazo.

El interesado deberá instar la concesión de dicha bonificación, haciéndolo constar en el impreso de la declaración del impuesto, acompañando la documentación pertinente para hacer valer este derecho.

La condición de vivienda habitual y la convivencia se acreditan con el certificado de empadronamiento.

Si el valor catastral del terreno es superior al límite citado en el párrafo primero de este artículo, el exceso será liquidado de forma ordinaria.

**Artículo 5. Base imponible.**— 1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2.- Se determinará el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 107. 5 del TRLRHL y apartado 4 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas indicadas en el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3.- El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo serán los siguientes:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,10
1 año	0,10
2 años	0,10
3 años	0,11
4 años	0,11
5 años	0,12
6 años	0,12
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08

11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,32
Igual o superior a 20 años	0,34

4.- Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

5.- En aplicación de lo previsto en el artículo 107.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, a los efectos de la determinación de la base imponible, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 50 por ciento. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

6.- A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se genere el incremento de valor, serán gravadas las plusvalías generadas en menos de un año, periodo de tiempo transcurrido entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto. Es decir, las que se producen cuando entre la fecha de adquisición y de transmisión ha transcurrido menos de un año.

7.- En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos el tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.



8.- En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el punto anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:

A) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

B) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

C) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

D) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

E) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores

F) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

G) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

a) El Capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

b) Este último, si aquél fuese menor.

9.- En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que representa, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

10.- En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

**Artículo 6. Cuota tributaria y tipo de gravamen.**—La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo del 27 por 100.

**Artículo 7. Devengo.**— El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

**Artículo 8. Normas de gestión.**—1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración correspondiente por el impuesto, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se proceda el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. Con independencia de lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 2 de la presente ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

**Artículo 9. Inspección y recaudación.**—La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección, en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Artículo 10. Infracciones y sanciones.**—Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 18 de diciembre, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones y que

resulten de aplicación directa, producirán en su caso la correspondiente modificación de la presente Ordenanza Fiscal.

## DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

El Sr. Osma Rodríguez del PP entiende que esta normativa se debería de haber presentado antes por parte del Ministerio.

En algunos municipios ya se está aplicando las modificaciones correspondientes.

Recuerda que hay una normativa de 21 de noviembre que permite a los ayuntamientos hacer bonificaciones sobre la cuota tributaria.

El S.r López Mingorance de Ciudadanos está en contra de este tipo de impuestos a nivel personal.

La Sra. Jurado Macho de Vox está en contra de la propuesta.

Sometida a votación la propuesta que encabeza el presente acuerdo la misma es aprobada por ocho votos a favor del PSOE, tres abstenciones del PP y dos en contra de Ciudadanos y Vox.

## 7.- MODIFICACIÓN ORDENANZA EFICIENCIA ENERGÉTICA.

Por la Concejalía de Urbanismo se propone a la Comisión informar favorablemente la siguiente modificación a la ordenanza reguladora que se cita

Esta concejalía, a la vista de los requerimiento efectuados por el departamento de Urbanismo propone la modificación de la *Ordenanza Reguladora de la subvención para ayuda en construcciones para conseguir la calificación de eficiencia energética y otras necesarias para instalar en las viviendas puntos de recarga de vehículos eléctricos e híbridos enchufables*, en el siguiente sentido:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA SUBVENCIÓN PARA AYUDA EN CONSTRUCCIONES PARA CONSEGUIR LA CALIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y OBRAS NECESARIAS PARA INSTALAR EN LAS VIVIENDAS PUNTOS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS E HÍBRIDOS ENCHUFABLES**

## 1. Objeto.

Estas subvenciones tienen como finalidad:

- a) El fomento de las obras encaminadas a conseguir la calificación de eficiencia energética "A" o "B" en los edificios de Soto del Real.
- b) El fomento de las obras necesarias para instalar en las viviendas puntos de recarga de vehículos eléctricos e híbridos enchufables.

Las obras e instalaciones a las que se refieren los dos párrafos anteriores se considerarán tanto para los edificios existentes en las que se alcance un nivel de calificación energética "A" o "B" como para aquellos edificios de nueva construcción cuya calificación obtenida sea "A", expresadas en cualquier caso mediante la etiqueta de eficiencia energética.

## 2. Naturaleza de la subvención

Las subvenciones tendrán la consideración de gasto público y la efectividad de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente. A tal efecto se dotará para cada ejercicio la partida presupuestaria oportuna.

## 3. Beneficiarios de la subvención

1. Aquellas personas empadronadas en Soto del Real que realicen en su vivienda habitual construcciones, instalaciones u obras, encaminadas a conseguir la calificación de eficiencia energética "A" o "B" en edificios existentes, o la calificación energética "A" en edificios de nueva construcción.
2. Aquellas personas empadronadas en Soto del Real que realicen en su vivienda habitual, las construcciones y obras necesarias para instalar puntos de recarga de vehículos eléctricos o híbridos enchufables, tanto para en edificios existentes como en edificios de nueva construcción.
3. En todos los casos anteriores los beneficiarios, así como los inmuebles sobre los que se realicen las obras, deberán estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Soto del Real en el momento de presentar la solicitud correspondiente.
4. De igual modo, para aquellas subvenciones superiores a 3.000 euros, deberán estar al corriente de pago con Hacienda y la Seguridad Social, a cuyos efectos deberán presentar un certificado en vigor de estar al corriente de pago con los citados organismos en el momento de presentar la solicitud.
5. A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que figure empadronado el contribuyente.

## 4. Cuantía de la subvención

1. Subvención por eficiencia energética: en el caso de obtención de calificación tipo A, un 2 por 100 sobre el importe de la base imponible utilizada para el cálculo del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO) correspondiente a las mejoras de eficiencia energética. Y en el caso de obtención de calificación tipo B será de un 1 por 100.

2. Subvención por puntos de recarga de vehículos: de un 4 por 100 sobre el presupuesto correspondiente a la instalación concreta del sistema de recarga presentado por el interesado en la declaración responsable urbanística, siendo dicho importe el utilizado para calcular la cuota del ICIO.

#### 5. Base para el cálculo de la subvención

- a) Para el supuesto previsto en el artículo 4.1 de esta ordenanza, el interesado deberá presentar la etiqueta de eficiencia energética otorgada por la Comunidad de Madrid una vez registrado el correspondiente certificado de eficiencia energética del edificio, que recoge el nivel de calificación de eficiencia energética obtenida por el edificio o parte del mismo. Del mismo modo deberá presentar la valoración final desglosada, indicando como capítulo independiente y conteniendo las partidas que correspondan, el importe de la construcción, instalación y obra directamente relacionada con las mejoras de eficiencia energética.
- b) Para el supuesto previsto en el artículo 4.2 de esta ordenanza, el interesado deberá presentar la conformidad a la declaración responsable presentada al efecto. Del mismo modo deberá presentar el presupuesto desglosado como capítulo independiente y conteniendo las partidas que correspondan, el importe de la construcción, instalación u obra de la instalación de punto de recarga de vehículos híbridos o enchufables, pudiendo ser tal importe objeto de valoración por los servicios técnicos municipales cuando dicho presupuesto plantee dudas.
- c) El pago de la subvención será pospagable. El pago se llevará a cabo una vez comprobados todos los requisitos necesarios para ser beneficiario de esta Subvención y que se recogen en la presente Ordenanza.

#### 6. Procedimiento a seguir para la concesión de la subvención.

1. El interesado deberá presentar para el supuesto previsto en el artículo 4.1 de esta Ordenanza, una vez finalizada la obra y habiéndose obtenido el correspondiente acto de conformidad a la declaración responsable urbanística de primera ocupación y funcionamiento, solicitud por el Registro de Entrada municipal, aportando los siguientes documentos/requisitos:
  - Certificado de empadronamiento en Soto o autorización para que se añada de oficio, debiendo de coincidir el lugar del empadronamiento con la situación de la vivienda o edificio en el que se ha acometido la obra o instalación.
  - Si el importe de subvención es superior a 3.000euros, deberá aportar certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social. Y declaración responsable de estar al corriente con Hacienda y Seguridad Social cuando el importe solicitado sea inferior a 3.000 €.
  - Etiqueta de eficiencia energética otorgada por la Comunidad de Madrid.
  - Desglose de la parte de la valoración final aportada en la declaración responsable urbanística de primera ocupación y funcionamiento, correspondiente a las mejoras de eficiencia energética, referido en el artículo 5 de esta ordenanza.



En el caso del supuesto previsto en el artículo 4.2 de esta Ordenanza, el interesado deberá presentar, una vez finalizada la obra y habiéndose obtenido el correspondiente acto de conformidad a la declaración responsable, solicitud por el Registro de Entrada municipal, aportando los siguientes documentos/requisitos:

- Certificado de empadronamiento en Soto o autorización para que se añada de oficio, debiendo de coincidir el lugar del empadronamiento con la situación de la vivienda o edificio en el que se ha acometido la obra o instalación.
  - Si el importe de subvención es superior a 3.000 euros, deberá aportar certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
  - Desglose de la parte del presupuesto aportado en la declaración responsable, correspondiente a la construcción, instalación u obra necesaria para la instalación de punto de recarga de vehículos híbridos o enchufables, referido en el artículo 5 de esta ordenanza.
2. Una vez comprobada por la Administración que el solicitante cumple con los requisitos para la concesión de la misma; se emitirá informe favorable desde el Departamento de Urbanismo, indicando la conformidad o disconformidad con el desglose de la valoración final relacionada con las mejoras energéticas o el presupuesto para la instalación de punto de recarga que presenta el solicitante.
  3. Se emitirá Certificado de concesión al interesado indicándole el importe de la subvención concedida en base a la documentación presentada por el interesado y al Informe emitido por los técnicos municipales.
  4. Tendrá como fecha límite para su presentación el periodo de 3 meses desde la obtención del acto de conformidad a la declaración responsable urbanística de primera ocupación y funcionamiento en el supuesto previsto en el artículo 4.1 y desde la obtención de la conformidad a la declaración responsable en el supuesto previsto en el artículo 4.2. Transcurrido el plazo no se admitirán solicitudes para la concesión de la subvención.
  5. Comprobada y fiscalizada por la Intervención municipal que el objeto y finalidad de la subvención se ha llevado a cabo, se procederá al pago de la misma.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Aquellos vecinos que hayan finalizado las obras antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza y se encuentren dentro del plazo señalado en el artículo 6.4 podrán solicitar la subvención, dentro del plazo de 60 días a partir de la publicación definitiva de la Ordenanza en el BOCM.

Por la Sra. Robles Montero del PP manifiesta que han estado votando a favor de esta ordenanza por apoyar a los vecinos.



La Sra. Alcaldesa manifiesta básicamente la reforma es limitar la calificación tipo A para las de nueva construcción y las de A y B para las reformas de las ya existentes.

Nuevamente la Sra. Robles Montero manifiesta que desde junio ya decían que debían aplicarse las bonificaciones a las viviendas con calificación A insiste en que ellos apoyaron las propuestas anteriores por beneficiar a los vecinos.

Sometida a votación la propuesta que antecede la misma es aprobada por doce votos a favor del PSOE, PP y Ciudadanos y un voto en contra de Vox.

#### **8.- MOCIÓN PP MANTENER TASAS CONSECUENCIA COVID**

Por parte del Sr. Osma Rodríguez del PP se propone a la Corporación aprobar la siguiente

## MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL PARA MANTENER EN EL EJERCICIO FISCAL 2022 LAS TASAS MUNICIPALES APROBADAS COMO CONSECUENCIA DE LA COVID-19

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado ejercicio fiscal 2021, el Ayuntamiento de Soto del Real aprobó una Tarifa especial para paliar los efectos económicos que estaba ocasionando la crisis sanitaria de la COVID-19.

Aunque la situación ha mejorado, dista de ser completamente normal, dado que siguen dándose restricciones diversas que condicionan el pleno desarrollo de las actividades de las empresas de nuestro municipio.

Por ejemplo, en la hostelería se siguen manteniendo distancias mínimas que condicionan los aforos que pueden darse en los locales. Etcétera.

Conocedores que desde el Ayuntamiento se ha informado a los empresarios que dejan de estar en vigor las tasas aprobadas por los referidos motivos, el Grupo Municipal Popular presenta la siguiente:

### PROPUESTA DE ACUERDO

Que hasta que se recupere una completa normalidad sin ningún tipo de restricción el Ayuntamiento de Soto del Real mantenga las **Tarifas especiales motivadas por la crisis sanitaria COVID-19**, aprobadas anteriormente.

Soto del Real, a 11 de enero de 2022

El Sr López Mingorance de Ciudadanos tiene dudas.  
Hay que ayudar a los vecinos. En ninguno de los bares hay mesas libres todas están ocupadas  
Había un período transitorio.  
No tiene muy clara la motivación de la moción.

Eso turnó la Sra. Jurado macho de Vox pone de manifiesto que los negocios de Soto no son solamente los bares.

La Sra Gutiérrez Riestra del PSOE argumenta que en la moción se dice que se mantienen las distancias mínimas.  
*Trae a colación la Orden 1244/2021, de 1 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que elimina todas las restricciones, pasando a ser meras recomendaciones.*

Le sorprende que el PP no conozca la normativa de la Comunidad de Madrid.  
La propia asociación de Hostelería de Madrid lo anunció a todos sus asociados.  
En Colmenar Viejo se vuelve a cobrar la tasa.  
El Equipo de Gobierno ha apoyado a todos los hosteleros.  
Las restricciones terminaron en octubre.  
Su labor va a continuar con el apoyo al comercio. Tanto la Alcaldesa como ella misma están visitando a todos los comerciantes del municipio.

En duplica el Sr. Osma Rodríguez entiende que no hay obligatoriedad pero sí se recomienda.

Reconoce lo que se ha hecho y lo han apoyado.

Es una tasa municipal con independencia de lo que haga Comunidad de Madrid y Colmenar Viejo.

Finalmente la Sra. Alcaldesa manifiesta que según la propia ordenanza si hay restricciones se aplica una tarifa y sino las hay no se pueden aplicar.

Sometido a votación la propuesta que antecede la misma es rechazada al contar con tres votos a favor del PP y diez en contra del PSOE, Ciudadanos y Vox.

## **9.- MOCIÓN PP EXIGIENDO CESE MINISTRO DE CONSUMO.**

Por parte del Sr. Osma Rodríguez del PP se propone a la Corporación aprobar la siguiente

**MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL PARA EL CESE DEL MINISTRO DE CONSUMO, D. ALBERTO GARZÓN.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según el **Informe Anual de la Industria Alimentaria Española Periodo 2020-2021, publicado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación**[1], la industria cárnica es: **la tercera** en cuanto a número de empresas que lo integran: 3.641 empresas, el 11,9% del total de empresas que conforman la Industria Alimentaria Española.

A este respecto hay que indicar que, según el referido informe publicado por el Gobierno de España, **el 67% de esas empresas tienen menos de 10 trabajadores** (y el 92,7% no alcanza los 50 empleados).

Es decir, **esta industria está formada predominantemente por pequeñas explotaciones ganaderas de tipo familiar que ayudan a crear empleo y riqueza y, lo que es más importante, a fijar población en el mundo rural.**

**Y en 2020 aportó casi 9.000 millones € de exportaciones a la balanza comercial de España contribuyendo a reducir el tradicional déficit comercial de nuestro país.**

Si hablamos de eficiencia, sostenibilidad y respeto al medio ambiente y al bienestar animal, **la producción ganadera de carne representa únicamente el 5,8% del total de emisiones de Gases de Efecto Invernadero a nivel mundial; el 80% de las cuales se producen en países en vías de desarrollo.**

Como prueba de que **la industria cárnica española está firmemente comprometida en la defensa del bienestar animal, la Asociación Nacional de Industrias de la Carne de España (ANICE)- la mayoritaria en el sector- adoptó en 2019 el acuerdo de instalar cámaras de video-vigilancia en mataderos, con objeto de supervisar el correcto cumplimiento de las condiciones de bienestar animal en los establecimientos de sacrificio.**

Este acuerdo se tradujo en una solicitud formal, en octubre de 2019, a la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN), para el desarrollo de la legislación correspondiente.



Además, **este sector cumple con toda la regulación relativa al bienestar animal y seguridad y calidad alimentaria elaborada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el competente en la materia y que traspone las directivas que sobre estos aspectos se elaboran en la Unión Europea.**

Frente a estos datos, **Alberto Garzón, Ministro de Consumo del Reino de España no ha dudado en afirmar**, en una entrevista concedida al periódico británico The Guardian, **que España exportaba carne de mala calidad procedente de animales maltratados** (“...they export this poor quality meat from these ill-treated animals”).

**Unas declaraciones que como hemos podido ver**, revisando los datos publicados por el propio gobierno, **son rotundamente falsas** y demuestran o la profunda ignorancia de este miembro del gabinete o su abismal sectarismo o ambas cosas a la vez.

En todo caso, **no es la primera vez que Alberto Garzón ataca a una de las industrias alimentarias más importantes de nuestro país y desprestigia a un sector que lleva años adaptándose a los nuevos estándares de sostenibilidad ambientales, bienestar animal y calidad alimentaria, que da trabajo a cientos de miles de españoles y es una herramienta fundamental para luchar contra la despoblación.**

No es **la primera vez ni es el único sector productivo español atacado por el Ministro de Consumo, ya son muchas las ocasiones y los sectores que han sido centro de las críticas y ataques por parte de un Ministro cuya misión es apoyarlos y si observa margen de mejora poner en marcha medidas, desde su departamento o conjuntamente con otros ministerios.**

Por lo expuesto, el Grupo Municipal Popular presenta la siguiente:

### PROPUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO. – Exigir al Presidente del Gobierno la rectificación inmediata de las declaraciones realizadas por el Ministro de Consumo y el cese del mismo por sus reiterados ataques a uno de los sectores productivos más pujantes de nuestro país, el cárnico, que lleva años mejorando sus procesos para garantizar la más alta calidad alimentaria y el bienestar animal.**

**SEGUNDO.** Exigir al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, competente en la materia, que, con los datos de que dispone, desmienta inmediatamente las afirmaciones de su compañero de gabinete y ponga en marcha una campaña nacional e internacional de defensa y apoyo al sector ganadero cárnico y las medidas necesarias para que dicho sector avance en sostenibilidad.

**TERCERO. – Reconocer el gran trabajo realizado por los miles de ganaderos españoles así como de los veterinarios e ingenieros agrónomos para hacer que el sector ganadero cárnico se adaptase a las nuevas exigencias, regulatorias y sociales, en materia medio ambiental, de bienestar animal y calidad y seguridad alimentaria alcanzando los máximos estándares de calidad en dichas materias.**

Soto del Real, a 11 de enero de 2022

Insiste el Sr. Osma Rodríguez del PP que las declaraciones del Ministro Garzón perjudican la cabaña ganadera de Soto del Real.

El Sr. López Mingorance de Ciudadanos está a favor de la moción.

En el mismo sentido se expresa la Sra. Jurado macho de Vox

Por su parte la Sra. Alcaldesa no se pronuncia por entender que esta moción no es del ámbito municipal.

Se mostraron a favor de una declaración en apoyo de la ganadería extensiva de Soto.

El Sr. Osma Rodríguez también recuerda que hicieron esa misma declaración en la comisión informativa.

Sometida a votación la propuesta que antecede la misma es aprobada por cinco votos a favor del PP, Vox y C's y ocho abstenciones del PSOE.

#### **10.- MOCIÓN CIUDADANOS APOYO SECTOR AGROGANADERO Y REPROBACIÓN DEL MINISTRO DE CONSUMO.**

Por parte del Sr. López Mingorance de Ciudadanos propone a la Corporación la aprobación inicial/definitiva de la siguiente moción:

El Grupo Municipal Ciudadanos del Ayuntamiento de Soto del Real, al amparo de lo establecido en la normativa reguladora del régimen de funcionamiento interno del Pleno, presenta para su debate la siguiente:

*MOCIÓN RELATIVA A LA DEFENSA DEL SECTOR AGROGANADERO Y LA INDUSTRIA CÁRNICA Y LA REPROBACIÓN DEL MINISTRO GARZÓN*





Recientemente, la OMS ha dado la voz de alarma de que el objetivo de lograr el hambre cero, objetivo número 2 de la Agenda 2030, se está alejando o poniendo en duda, teniendo en cuenta que en los últimos cinco años ha aumentado en 60.000.000 el número de personas que pasan hambre.

Según el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, se estima que 270 millones de personas padecerán inseguridad alimentaria en el 2021, un aumento del 40% sobre el año 2020. Aviso preocupante que también recoge OXFAM International, que afirma que los conflictos internacionales, el cambio climático y los efectos directos e indirectos de la pandemia producida por el COVID, sumarán a millones de personas en situación de hambruna.

El informe "Cómo alimentar el mundo en el 2050" del Foro de Expertos de Alto Nivel ya indicaba que era necesario ir aumentando la producción de alimentos entre 2005 y 2050 hasta en un 70%, bien intensificando los cultivos, mejorando la productividad y rendimientos de las explotaciones agropecuarias o aumentando la superficie de tierras para su cultivo.

Por tanto, uno de los grandes desafíos a los que se enfrenta la humanidad es lograr incrementar la producción agraria para asegurar la alimentación de una población que, según las estimaciones recientes, superará los nueve mil millones de personas para el año 2050, minimizando el impacto negativo sobre nuestro medio natural y a precios asequibles, ya que un aumento de los precios de los mismos desplaza a las personas con rentas más bajas hacia una nutrición de peor calidad o, lo que es peor, hacia la desnutrición. En este sentido y en un contexto de economía globalizada, existe una correlación directa entre descensos de producción de alimentos en países desarrollados y aumento de fallecimientos por malnutrición en países en vía de desarrollo.

Desde una perspectiva histórica, el aumento del crecimiento económico mundial en las últimas dos centurias se debe tanto a revoluciones tecnológicas como la máquina de vapor, la electricidad o el advenimiento de las TIC, como al aumento de la esperanza de vida como consecuencia del crecimiento de la productividad y eficiencia agraria y las mejoras en la distribución de los alimentos.

Efectivamente, teniendo en cuenta las series del economista Angus Maddison, la esperanza de vida en el año 1000 era de 24 años. Una vez iniciada la revolución industrial, la esperanza de vida pasa de 24 años de media en 1820 a 66 años en 1999. Pero, aparte de otros condicionantes como los sanitarios, esta evolución no se puede explicar sin la revolución agraria, lo que se constata al comparar la irrupción de la llegada del tractor (1892) y su uso generalizado a partir de 1950 (tercera revolución agrícola, Bowler 1992) con el aumento de la esperanza de vida.

Es por ello por lo que entendemos que el sector agrario tiene una importancia fundamental no solo para la economía sino lo que es más importante, para poder disfrutar de una vida plena. Prueba de ello es el reconocimiento de "sector esencial" que se le ha otorgado a raíz de la lucha contra la pandemia del COVID-19, reconocimiento extensivo a toda la cadena de valor del sector agrario.

Alimentar adecuadamente la población mundial afrontando la lucha contra el cambio climático es uno de los retos más exigentes a los que se enfrenta la humanidad. En este sentido, la Unión Europea, a través de la Política Agraria Común, lleva décadas trabajando por conseguir objetivos muy loables como asegurar un suministro estable de alimentos asequibles, garantizar un nivel de vida razonable para los profesionales del sector agrario aumentar la productividad de las explotaciones, gestionar de una forma sostenible los recursos naturales, conservar los

*paisajes y zonas rurales de la UE, mantener e impulsar el entorno rural y la lucha contra el cambio climático.*

*Las declaraciones vertidas el mes pasado por el ministro de Consumo, Alberto Garzón, en un medio internacional de amplísima difusión, han continuado dañando la imagen del sector ganadero español, hasta el punto de que las más importantes asociaciones del sector, como Asaja (Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores) y UPA (Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos) han pedido su dimisión. Estas declaraciones se unen a la enorme polémica que generó el mismo ministro, hace tan sólo seis meses, al criticar el consumo de carne en España. Sobre el sector ganadero español, concretamente el intensivo, el ministro declaró lo siguiente:*

*"La ganadería extensiva es un medio de ganadería ambientalmente sostenible y que tiene mucho peso en partes de España como Asturias, partes de Castilla y León, Andalucía y Extremadura". "Eso es sostenible; lo que no es en absoluto sostenible son las llamadas mega-granjas... Encuentran un pueblo en una parte despoblada de España y ponen 4.000, o 5.000 o 10.000 cabezas de ganado. Contaminan el suelo, contaminan el agua y luego exportan esta carne de mala calidad de estos animales maltratados".*

*Así, en un solo párrafo, el ministro Garzón ha vuelto a dañar irremediabilmente la reputación internacional de la ganadería española, que depende en gran medida de la exportación de productos cuya calidad es reconocida a nivel global. Además, se ataca a la ganadería como vector de fijación de empleo y población en las zonas despobladas de España, sin ofrecer alternativa alguna para un problema al que el mismo Gobierno ha destinado un ministerio. En ese mismo párrafo, el ministro da por hecho que todas las instalaciones de ganadería intensiva incumplen sistemáticamente las normas medioambientales de prevención de contaminación de suelos y aguas, asume que la carne producida por dichas instalaciones es de mala calidad, y que los animales son maltratados en las mismas, demostrando un enorme desconocimiento de los tres sectores, en los que España está entre los mejores reguladores a nivel europeo, dentro de una UE que, de por sí, es de lejos el actor más ambicioso en la transición ecológica de la ganadería y la agricultura a nivel global.*

*Al contrario de lo que ha expresado el ministro a dicho medio internacional, la ganadería española contribuye al mantenimiento de los paisajes rurales, a la fijación de su población al territorio, a la creación de empleo en los mismos, al potencial exportador de España, a la seguridad alimentaria, y a la lucha contra el cambio climático, ya que reduce la necesidad de transportar productos cárnicos desde otros países, y actúa como sumidero de CO2. Asimismo, cabe recordar al ministro que, en la relación entre ganadería intensiva y extensiva, España está entre los países de la UE con mayor peso de la ganadería extensiva; concretamente, está muy por delante de los países a los que el ministro hace referencia en sus declaraciones – Francia y Alemania –.*

*En lugar de verter este tipo de críticas abiertas en medios internacionales, el Gobierno debería trabajar activamente y dotar de más medios a la transición ecológica del sector ganadero, el cual no es ninguna excepción al resto en lo siguiente: si se arruina su reputación y se desincentiva su consumo nacional y exportador, la actividad en España no sólo acabará por desaparecer, sino que su producción será sustituida por la de terceros países, con estándares medioambientales y de bienestar animal considerablemente peores. Desde Ciudadanos creemos que una preocupación real por el bienestar animal, la despoblación y el empleo en el medio rural, y la sostenibilidad ecológica y económica de la ganadería, es incompatible con declaraciones como las del ministro Garzón, y necesita en su lugar de propuestas ambiciosas y una mejor dotación de medios y protección del sector. En este sentido, el Gobierno debería poner por delante de declaraciones dañinas para múltiples hogares y negocios, propuestas concretas para apoyar al sector en su transición ecológica, como se ha hecho con muchos*



otros. En lugar de ello, el Gobierno se ha dedicado a ignorar o directamente vetar múltiples propuestas de Ciudadanos para apoyar al sector agrícola, incluyendo mayor inversión en I+D+i, mejor regulación de la contratación laboral, o una mayor flexibilidad en la contratación de energía eléctrica para poder afrontar mejor la escalada en los precios de la luz.

Por todo ello el Grupo Ciudadanos propone al pleno la adopción del siguiente:

## ACUERDO

El pleno del Ayuntamiento de Soto del Real aprueba:

1. *El Pleno del Ayuntamiento de Soto del Real solicita la reprobación del Ministro de Consumo Alberto Garzón por sus inadmisibles declaraciones contra el sector de producción cárnica de nuestro país.*
2. *Solicitar al Gobierno de España el reconocimiento claro y explícito de la gran labor del sector agroganadero, así como de la industria cárnica, por su contribución a la producción de alimentos, su papel en la sostenibilidad ambiental, en el equilibrio de los ecosistemas y por ser un aliado decisivo en la lucha contra el cambio climático.*
3. *Exigir al Gobierno central su compromiso con el desarrollo de las prácticas innovadoras en el sector agroalimentario que, en colaboración con la comunidad científica, permitan avanzar en la mejora de la producción y su sostenibilidad, a fin de blindar su papel dentro del sistema alimentario mundial.*
4. *Instar al Gobierno de España a aprobar, en el plazo de tres meses, un plan integral de ayudas específico para el sector ganadero, con un doble objeto. De un lado, apoyar económicamente la mejora de instalaciones para asegurar la mínima afección a suelos y aguas y el máximo nivel de bienestar animal.*
5. *Instar al Gobierno de España a impulsar la promoción y el consumo de los productos a nivel nacional e internacional, reforzando su proyección y remediando los daños que hayan podido ocasionar las declaraciones del ministro de Consumo.*

Por su parte el Sr. Osma Rodríguez del PP manifiesta que en el fondo la moción coincide con la suya.

La reprobación a su juicio se queda corta, ya que no tiene efectos jurídicos.

Por su parte la Sra. Jurado Macho de Vox anuncia su voto a favor pero igualmente entiende que se queda corta la reprobación.

Insiste el Sr. López Mingorance en que en el ámbito municipal la figura que corresponde es la reprobación.

Sometida a votación la propuesta que antecede la misma es aprobada por cinco votos a favor del PP, Vox y C's y ocho abstenciones del PSOE.

## 11.-RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se ausenta el Sr. Benayas del Álamo.

Toma la palabra la Sra. Gallego Núñez del PP y formula los siguientes:

Pide que en la próxima carrera popular haya una fila cero de inscripción al margen de las personas que corren.

Que se ponga una fuente en el parque infantil del Zoco.

El refugio de la Rodela tendría que salir a la licitación.

Que se proceda a la señalización de la calle Real.

Cuando se hace la recepción de las urbanizaciones una vez se ha abonado y realizado las obras.

Cuando se trata de comunidades de propietarios y entidades urbanísticas de conservación que problema existe para cobrar por la vía de apremio la deuda por las obras realizadas.

Hace referencia a la denuncia de la urbanización Prado Ciruelo ya que unos propietarios pagan y otros no.

Respecto de las elecciones del Hogar del Pensionista da la enhorabuena a los que las han ganado y a la directiva saliente.

En las redes se decía que el Ayuntamiento no tenía nada que ver, esto se contradice con el informe de Secretaría respecto de la Junta de Tutela y Control.

En su turno la Sra. Robles Montero del PP hace las siguientes:

En qué estado se encuentra la suspensión del procedimiento para cubrir cuatro plazas de Policía Local.

Por su compañero Osma Rodríguez del PP se pregunta:

En qué estado se encuentran las certificaciones de obra de asfaltado de la carretera de Soto a Guadalix ya que se está deteriorando.

Para cuando el asfaltado de la entrada Soto del Real por Colmenar.

Por lo que se refiere a la reubicación de los espacios municipales si hay alguna fecha prevista para la reunión de concejales.

Qué parte del presupuesto no se ha gastado por la pandemia Covid y si se ha trasladado este año.

Pregunta por las jornadas de tapeo por Soto ya que hay una falta de información.

Por lo que hace referencia a la actuación del colegio Virgen del Rosario recuerda que la propia dirección del centro se plantean dudas sobre la seguridad de las instalaciones. Cómo se adjudicó la obra.

Pregunta si se informó al Consejo Sectorial de Educación. A ellos no les llegó la convocatoria.

Por lo que a los turnos de policía local se refiere es un hecho que no se cubren todos los turnos.

A continuación el Sr López Mingorance de Ciudadanos hace las siguientes:  
Pide al sr. Izquierdo López que se mantengan los carteles de punto limpio.  
Por lo que a la recepción de urbanizaciones se refiere ha disminuido la eficiencia de los servicios de mantenimiento.  
Para cuando la visita conjunta de los espacios municipales.  
A la Sra. Sánchez Acereda en relación con el CAT la pide que se incrementen las obras de teatro ya que en estos actos la instalación se llena.

En turno de respuestas el Equipo de Gobierno manifiesta:

Por parte del Sr. García Castañares respecto de la carrera de Navidad, desde el día quince de diciembre se podían inscribir. Recoge la solicitud de crear una fila cero para aquellas personas que no puedan asistir.

Por su parte la Sra. Sánchez Acereda señala que en el CAT se trata de llegar a un equilibrio entre las distintas obras, las obras de aficionados de la zona se llena, no otras.  
Entiende que hay que mantener este equilibrio.

Por su parte el Sr. Leonardo Sánchez manifiesta que no le consta que hayan empezado las reuniones de los consejos sectoriales. Recuerda que estas reuniones son totalmente abiertas y se publica el acta en la web municipal.  
De las obras del colegio Virgen del Rosario participó el Consejo Escolar con la Directiva y el propio Ayuntamiento.

La Sra. París Cornejo por su parte informa que en las obras del colegio Virgen del Rosario el plan de seguridad y salud lo hace la propia empresa.  
Se está preparando la correspondiente certificación una vez se finalice.  
De la adjudicación de la obra, en cuanto al proyecto, seguridad y salud y dirección de obra se hicieron como contrato menor.  
En tanto que la obra en sí misma salió a licitación.  
Por lo que respecta a las elecciones del Hogar del Pensionista manifiesta que ellos no entran en las elecciones.  
Salvador pidió que se hiciese una Junta de Tutela y Control.

El Sr. Izquierdo López respecto de la fuente del parque del Zoco señala que ya tienen la misma, están a la espera de tener el permiso correspondiente para la salida de agua, ya que no se trata de un terreno municipal.  
Del paso de la calle Villacorta a la Solana hay mucha pendiente y habrá que hacer unos cuantos escalones.  
De la señalización de la calle Real hay pedido un informe.

A continuación la Alcaldesa contesta a las preguntas siguientes:  
Del parque del Zoco señala que hay una empresa que hace las inspecciones y lo hablarán.  
De la licitación del Refugio y la Casa de la Juventud están en preparación los pliegos de condiciones administrativas.  
Por lo que respecta a la señalización de la calle Real se solicitó el correspondiente informe a la Policía Local.  
De la comunidad de propietarios Prado Ciruelo señala que desde recaudación se inició la exacción de la deuda como con las entidades urbanísticas de conservación y ante el recurso de varios vecinos se vió que no era el procedimiento que correspondía.  
En estos casos, en los que afecta a comunidades de propietarios, el Ayuntamiento reclamará a las mismas el abono de estos importes o en su defecto la cesión de los créditos al Ayuntamiento para que éste proceda a su cobro.  
Por lo que al Hogar del Pensionista se refiere recuerda que a la Sra Robles Montero la comentó en una Junta de Portavoces que había problemas en el Hogar del Pensionista. A  
El martes se pidió un informe a realizar por el Secretario.  
Se celebró la Junta de Tutela y Control a instancias de éste.  
El Ayuntamiento recuerda está en minoría en este órgano de control.  
Entiende que flaco favor se hace al Hogar del Pensionista interviniendo en el mismo. Debe de funcionar como cualquier otra asociación de forma independiente.  
Por lo que al proceso de la Policía Local se refiere: tras dar el trámite de audiencia tanto a opositores como al Presidente del tribunal se ha formulado la propuesta de resolución desestimando el recurso presentado por una persona ajena al procedimiento y se ha remitido todo el expediente a la Comunidad de Madrid para su informe preceptivo por la Comisión Jurídica Asesora.  
Por lo que a los turnos de Policía se refiere, los cuatro nuevos agentes vendrán bien para ampliar la cobertura de los mismos.  
Del asfaltado de la carretera de Guadalix informa que no se ha pagado la certificación y lo verán mañana con el técnico.  
De la reunión con los concejales sobre la utilización de los espacios municipales, se convocará la primera quincena de febrero.  
Por lo que, a la ampliación de la información sobre actividades municipales, señala que el día a día les supera, pero lo intentarán.  
De las obras del colegio Virgen del Rosario la redacción del proyecto se adjudicó a la misma empresa que hizo el anteproyecto, al igual que la dirección de obra ambas eran contratos menores.  
Se reunirán con los técnicos que certificaron la obra.  
Del servicio de mantenimiento de las urbanizaciones se justifica por la demora en la contratación del mismo.

Los recursos del Ayuntamiento son limitados.

En un futuro, cuando no tengan que dedicar fondos a obras de recepción, se podrán ampliar estos servicios.

Por la Sra. Guerrero Núñez señala que el Hogar es una organización sin ánimo de lucro.

Nuestros mayores tienen que resolver sus diferencias.

Les parece vergonzosa las acusaciones vertidas en redes sociales.

El resto de asociaciones del municipio no cuentan con una Junta de Tutela y Control.

El Ayuntamiento en consecuencia si tienen algo que ver.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión a las veintiuna horas y veinte minutos de todo lo cual como Secretario doy fe.